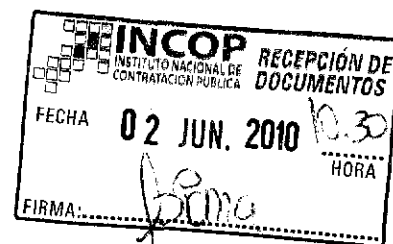


Oficio No.SNGR-D-0722-2010
Quito, D.M., a 1 de Junio de 2010

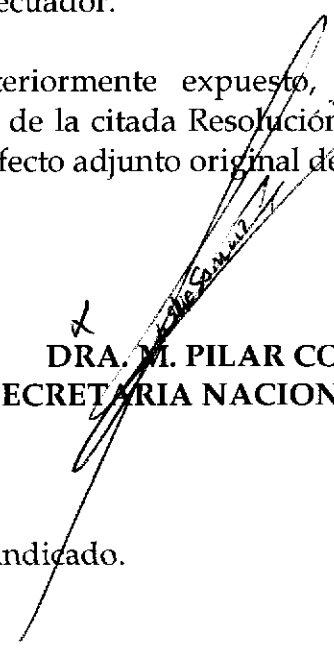


Doctor
Jorge Luis Gonzáles Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido la **RESOLUCIONES: SNGR-DI-D-018-2010 a SNGR-DI-D-022-2010**, para dar por terminados por mutuo acuerdo contratos suscritos por exCorpecuador.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec, para cuyo efecto adjunto original de la misma.


DRA. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

Adjunto lo indicado.

RESOLUCIÓN No. SNGR-DI-D-018-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 20 de diciembre del 2008, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniero Jacinto Bohórquez Patiño procede a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DG-08-5075-PR-CRE-PGE para la "Rehabilitación de la vía Poco a Poco - LA Porfía - La Toquilla" con el Ing. César Rodríguez Pereira.
- Que, mediante memorándum No. 00408-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha 06 de Mayo del 2010, el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, presenta el Informe Técnico, el mismo que es

ratificado por el Ing. Fernando Flores Sánchez, Supervisor de Obra, concluyendo lo siguiente:

- a. El contratista por la no presentación de planilla incurre en incumplimiento, este incumplimiento se adecúa a las causales de multas, indicadas en la cláusula Duodécima, numeral 12.06, literal g).
- b. El contratista al no cumplir la obra en el plazo previsto en el contrato, incurre en incumplimiento del plazo de obra, adecuándose a las causales de multa prevista en la cláusula Duodécima; numeral 12.05.

De acuerdo a lo establecido en líneas anteriores y en función de lo previsto en la cláusula 19.02, Terminación unilateral del contrato; numeral 19.02.01, Notificación y Trámite, del contrato vigente; solicito a usted que se notifique al contratista con la Terminación Unilateral del contrato.

Que, mediante oficio No. 0127-SNGR-DSIDG-DG-10, de fecha 07 de Mayo del 2010, el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas le indica al contratista Ing. César Rodríguez Pereira lo siguiente:

“..En ambos casos, los porcentajes equivalentes indicados, por separadas o sumados, superan lo prescrito en la cláusula 19.02 Terminación Unilateral del contrato, literal c, que expresamente dice: si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se tiene:

Porcentajes de multas por retraso en la entrega de obra:
16.60%

Porcentaje de multas por no presentación de la planilla de A/O # 1: 13.50%

Total multas en ambos casos: 30.10% > 5.0%

El monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato es del 5% del monto del contrato, conforme la cláusula Décima Tercera, numeral 13.01, por lo que se configura la terminación unilateral del contrato suscrito con la ex CORPECUADOR, ahora Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos..”.

Que, mediante memorándum No. SNGR-DSID-AF-321-2010, de fecha 19 de mayo del 2010, la Ing. Allison Yong Díaz, Encargada del área Administrativa Financiera, remite el informe financiero del contrato de obra “Rehabilitación de la vía Poco a Poco - La Porfía - La Toquilla”,

ubicada en el cantón Baquerizo Moreno (Jujan) provincia del Guayas, a cargo del Ing. César Rodríguez Pereira.

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-507-2010, de fecha 27 de mayo del 2010, el Ab. Luis Ponce Martínez emite el Informe Jurídico.

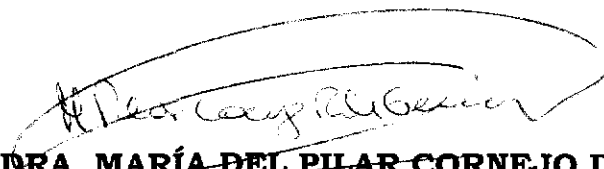
Que, los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establecen que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en el caso de Incumplimiento del Contratista y si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

- Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art.-2.- Notificar al contratista, Ing. César Rodríguez Pereira, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DG-08-5075-PR-CRE-PGE para la "Rehabilitación de la vía Poco a Poco – La Porfía – La Toquilla", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, al 28 de mayo del 2010.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-019-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, con fecha 15 de enero del 2008, Corpecuador-Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniero Armando Bohórquez Patiño, procede a firmar el contrato de obra del PLAN DE RECUPERACIÓN CORPEC-DG-08-5072-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5072 para la "Rehabilitación del camino vecinal desde la Menaida en la abscisa 0+000 hasta Luz de Las Pampas en la abscisa 5+539.50 con material de préstamo importado y doble riego asfáltica, 5.539.50 m de longitud, ubicado en el cantón Salitre, provincia del Guayas", con la Compañía Constructora FERINSU S.A., representada legalmente por su Presidente, Ingeniero Hugo Arturo Murillo Game.

- Que, mediante memorando SNGR-DSID-AF-266-2010, de fecha 11 de mayo del 2010, la Ingeniera Allison Yong, Encargada del Área Administrativa-Financiera, informa que revisado los registros y archivos al 06 de mayo del 2010, no registra pago alguno por el código de contrato PR-6123-5072, que pertenece a la compañía FERINSU S.A.
- Que, mediante memorando No. 00426-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha mayo 14 de 2010, el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación, presenta el Informe Técnico, el mismo que es ratificado por el Ing. Fernando Flores Sánchez, Supervisor de Obra, indicando que se detecta que las Partidas Presupuestarias asignadas para esta obra son del año 2008; lo que contraviene el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; lo que convierte a este contrato inaplicable. Se debe proceder a la terminación por mutuo acuerdo.
- Que, mediante memorándum SNGR-DSID-G-AJ-484-2010, de fecha 12 de mayo del 2010, el Ab. Luis Ponce Martínez, Director del Área Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando notificar al contratista la decisión de terminar de mutuo acuerdo en primera instancia el contrato, caso de no ser así, se debe proceder a terminar de forma unilateral.
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-008-2010, de fecha 17 de mayo del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *"Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Financiero, Técnico y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y en virtud de los mismos, requerir a los señores Ingenieros Murillo Game Hugo Arturo en su calidad de PRESIDENTE y Murillo Carrera Byron Arturo en su calidad de GERENTE y por ende representantes legales de la compañía denominada FERINSU S.A., dentro del contrato denominado PLAN DE RECUPERACIÓN CORPEC-DG-08-5072-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5072 para la Rehabilitación del camino vecinal desde la Menaida en la abscisa 0+000 hasta Luz de Las Pampas en la abscisa 5+539.50 con material de préstamo importado y doble riego asfáltica, 5.539.50 m de longitud, ubicado en el cantón Salitre, provincia del Guayas, mediante la celebración del correspondiente **convenio de terminación de mutuo acuerdo**, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal. El contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Si el contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede,*

se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. Si aceptada la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido al Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. La no aceptación a la terminación por mutuo acuerdo por parte del Contratista, dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública, contenido de la presente Resolución.”;

Que, mediante oficio No. SNGR-DI-D-297-2010, de fecha 18 de mayo del 2010 y recibido el día 20 de mayo del 2010, se notificó el contenido de la Resolución No. SNGR-DI-D-008-20120, de fecha 17 de mayo del 2010, al Señor Hugo Arturo Murillo Game, Presidente de la Compañía FERINSU S.A., en la dirección Ciudadela Entre Ríos, avenida Primera Mz. W1 número 31, Condominio Trébol planta baja;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 25 de mayo del 2010, el Sr. Hugo Arturo Murillo Game, Presidente de la Compañía Constructora FERINSU S.A., manifiesta que no está de acuerdo con la terminación por mutuo consentimiento;

Que, el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- En virtud del oficio S/N, de fecha 25 de mayo del 2010, en el cual consta que la contratista Compañía Constructora FERINSU S.A., representada por el Señor Hugo Arturo Murillo Game en su calidad de Presidente de la Compañía, no accedió a la terminación por mutuo acuerdo, se dispone NOTIFICAR al contratista, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra No. CORPEC-DG-08-5072-PR-CRE-PGE para la “Rehabilitación del camino vecinal desde La Menaida en la abscisa 0+000 hasta Luz de Las Pampas en la abscisa 5+539.50 m con material de préstamo importado y doble riego asfáltico,



**Secretaría Nacional de
Gestión de Riesgos**

5.539.50 m de longitud”, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días proponga las excepciones que lo asisten acorde a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, al 28 de mayo del 2010.

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-020-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, la certificación presupuestaria No. 1130 de fecha 01 de diciembre del 2008, suscrita por la Ingeniera Sandy Proaño García y la Ingeniera Lorena Maridueña Pescarolo, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Subgerente Administrativo de CORPECUADOR de esa época, respectivamente, en la que se indica que la obra está financiada por el presupuesto de CORPECUADOR, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Que, con fecha 13 de febrero del 2009, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces señor Ingeniero Jacinto Bohórquez Patiño, suscribió con el señor Ingeniero Alberto Marco Mármol Balda, el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5103-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5103 para la Rehabilitación del camino vecinal desde el Recinto Briceño de Adentro, abscisa 0+000 hasta Briceño de Afuera, abscisa 3+000 con material de préstamo importado y doble riego asfáltico de 3 Km. de longitud, en el cantón Salitre, provincia del Guayas, por un monto de USD \$ 726.950,99 (Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta 99/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de 4 (cuatro) meses;
- Que, mediante Memorando No. 00428-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha 14 de Mayo del 2010, el señor Ingeniero Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, presenta el Informe Técnico que se detalla a continuación: "En el análisis del contrato suscrito entre las partes se detecta que las Partida Presupuestaria asignadas para esta obra son del año 2008, lo que contraviene al Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que convierte a este contrato, inaplicable".
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AF-266-2010, de fecha 11 de Mayo del 2010, la señora Ingeniera Allison Yong Díaz, Encargada del área Administrativo Financiero, indica que en relación al Memorando No. SNGR-DSIS-AJ-0437-2010, informa que, revisados los registros y archivos al 06 de Mayo del 2010, esta área no registra pago alguno por el contrato antes mencionado.
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AJ-552-2010, de fecha 28 de Mayo del 2010, el señor Abogado Luis Ponce Martínez, Director Jurídico encargado, considera que jurídicamente procede la terminación de mutuo acuerdo del contrato en referencia, siempre y cuando el contratista previamente acepte su terminación de mutuo acuerdo;
- Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, dispone que la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Finalmente, determina que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En virtud a los mismos, **REQUERIR** al señor Ingeniero Alberto Marco Mármol Balda, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5103-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5103 para la Rehabilitación del camino vecinal desde el Recinto Briceño de Adentro, abscisa 0+000 hasta Briceño de Afuera, abscisa 3+000 con material de préstamo importado y doble riego asfáltico de 3 Km. de longitud, en el cantón Salitre, provincia del Guayas, mediante la celebración del correspondiente convenio de terminación de mutuo acuerdo, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal.

El contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

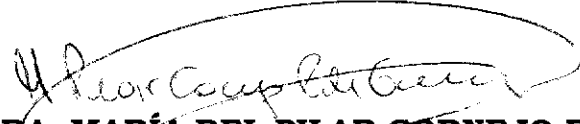
Si el contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

Si aceptada la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido al Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

La no aceptación a la terminación por mutuo acuerdo por parte del Contratista, dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- **NOTIFICAR** al Instituto Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente Resolución.

Dado en Guayaquil, a los 28 días del mes de Mayo del año 2010.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

OFICIO No. SNGR-DI-D-351-2010
Guayaquil, 25 de mayo del 2010

Señor Ingeniero
Alex Arturo Schaffry Murillo
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar, la Resolución No. SNGR-DI-D-003-2010, de fecha 21 de abril del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la cual se resuelve "...Art. 1.-



RESOLUCION No. SNGR-DI-D-021-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, la certificación presupuestaria No. 1131 de fecha 01 de diciembre del 2008, suscrita por la Ingeniera Sandy Proaño García y la Ingeniera Lorena Maridueña Pescarolo, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Subgerente Administrativo de CORPECUADOR de esa época, respectivamente, en la que se indica que la obra está financiada por el presupuesto de CORPECUADOR, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Que, con fecha 13 de febrero del 2009, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces señor Ingeniero Jacinto Bohórquez Patiño, suscribió con la compañía denominada FIORIANI S. A., debidamente representada por el señor Ingeniero Alberto Marco Mármol Balda en su calidad de Gerente General, el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5104-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5104 para la Rehabilitación del camino vecinal desde el puente en la vía Salitre – Candilejos hasta el Recinto Roque, desde la abscisa 0+000 hasta la 4+300 de 4,30 Km de longitud, cantón Salitre, provincia del Guayas, por un monto de USD \$ 765.956,06 (Setecientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Seis 06/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de 3 (tres) meses;
- Que, mediante Memorando No. 00429-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha 14 de Mayo del 2010, el señor Ingeniero Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, presenta el Informe Técnico que se detalla a continuación: “En el análisis del contrato suscrito entre las partes se detecta que las Partida Presupuestaria asignadas para esta obra son del año 2008, lo que contraviene al Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, lo que convierte a este contrato, inaplicable”.
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AF-266-2010, de fecha 11 de Mayo del 2010, la señora Ingeniera Allison Yong Díaz, Encargada del área Administrativo Financiero, indica que en relación al Memorando No. SNGR-DSIS-AJ-0437-2010, informa que, revisados los registros y archivos al 06 de Mayo del 2010, esta área no registra pago alguno por el contrato antes mencionado.
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AJ-553-2010, de fecha 28 de Mayo del 2010, el señor Abogado Luis Ponce Martínez, Director Jurídico encargado, considera que jurídicamente procede la terminación de mutuo acuerdo del contrato en referencia, siempre y cuando el contratista previamente acepte su terminación de mutuo acuerdo;
- Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, dispone que la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Finalmente, determina que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En virtud a los mismos, **REQUERIR** a la compañía FIORIANI S. A., en la persona de su Representante Legal, Ingeniero Alberto Mármol Balda, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5104-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5104 para la Rehabilitación del camino vecinal desde el puente en la vía Salitre – Candilejos hasta el Recinto Roque, desde la abscisa 0+000 hasta la 4+300 de 4,30 Km de longitud, cantón Salitre, provincia del Guayas mediante la celebración del correspondiente convenio de terminación de mutuo acuerdo, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal.

La contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

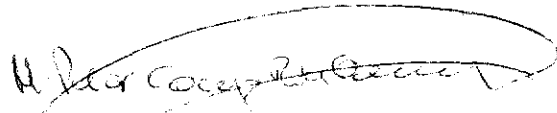
Si la contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

Si aceptada la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido a la Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

La no aceptación a la terminación por mutuo acuerdo por parte de la Contratista, dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- **NOTIFICAR** al Instituto Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente Resolución.

Dado en Guayaquil, a los 28 días del mes de Mayo del año 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

OFICIO No. SNGR-DI-D-351-2010
Guayaquil, 25 de mayo del 2010

Señor Ingeniero
Alex Arturo Schaffry Murillo
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar, la Resolución No. SNGR-DI-D-003-2010, de fecha 21 de abril del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la cual se resuelve "...Art. 1.-

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-022-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-015-2010, de fecha 17 de mayo del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *"Art. 1.- Acoger el Acta de Reunión de Trabajo realizada en la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art. 2.- Dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de obra del Plan de Recuperación CORPEC-DG-09-5140-PCO-CRE-PGE Código: PR-6-1-3-3-5140 para la "Construcción del Puentes/n Km 10+300 vía Marcelino Maridueña, provincia del Guayas" con la compañía BRADIL S.A., representada por su Gerente General señor Fabián Ricardo Almeida Játiva; y ejecutar las acciones que correspondan, por así convenir a los intereses nacionales e*

institucionales. Art. 3.- Elaborar el convenio por terminación de mutuo consentimiento, suscrito entre la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas y la compañía BRADIL S.A. Art. 4.- Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública el contenido de la presente Resolución y del Convenio celebrado. Art. 5.- Devolver las garantías entregadas por la compañía BRADIL S.A.”.

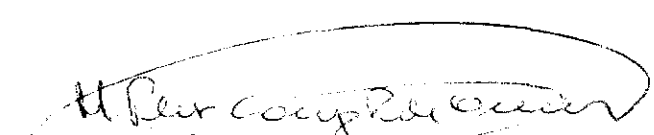
Que, el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- NOTIFICAR a la contratista compañía BRADIL S.A., en la persona de su Representante Legal y Gerente General, Ingeniero Fabián Ricardo Almeida Játiva, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra No. CORPEC-DG-09-5140-PR-PCO-PGE para la “Construcción del Puentes/n Km 10+300 vía Marcelino Maridueña, provincia del Guayas”, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días proponga las excepciones que lo asisten acorde a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.

Dado en Guayaquil, al 28 de mayo del 2010.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS